



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

**RADICADO:** 087583184002-2023-00299-00

**PROCESO:** LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

**DEMANDANTE:** NICOLAZA ACUÑA OLIVELLA

**DEMANDADO:** ALEXANDER DE LOS REYES LÓPEZ

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que el demandado fue notificado de manera correcta y vencido el termino de ley no ejerció su derecho de defensa, no contesto la demanda ni propuso excepciones, está pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvese proveer. Soledad, Enero 16 de 2024.

La Secretaria

MARIA BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DIECISEIS (16)  
DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-**

Visto el anterior informe secretarial y oteado el expediente, se corrobora que el demandado fue notificado en debida forma mediante aviso, respetándose el termino de ley para ejercer su derecho de defensa, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda. Por encontrarse vencidos los términos de traslado de la demanda, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 392, 372 y 373 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Tener por notificada al demandado ALEXANDER DE LOS REYES LÓPEZ y por no contestada la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.
2. Fíjese el día Veintiséis (26) de Enero de dos mil veinticuatro (2024), a las 8:40 a.m., para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que trata los Artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, a la que deberán concurrir obligatoriamente las partes y sus apoderados, con la prevención de las consecuencias de la inasistencia de las partes. La misma se desarrollará de manera virtual.

**3. PRUEBAS DE LA DEMANDANTE:**

**3.1. DOCUMENTALES**

Las pruebas documentales aportadas con la demanda:

1. Copia Autentica de la escritura Publica N°674 de fecha 20 de febrero de 2001, dada en la Notaria Decima del Círculo de Barranquilla.
2. Certificado de tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad de fecha 26 de abril de 2023 y Matricula Inmobiliaria N°041-77526.
3. Copia de Oficio N°2020-00001-10-11-2022-01, del JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, de fecha 18-11-2022.
4. Copia de Auto de fecha 31 de octubre de 2022, emitido por el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Rad. N°2020-00001
5. Copia de Trabajo de Partición presentado dentro del proceso Rad. N°2020-00001 cursante en el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA y anexos.

**3.2. TESTIMONIALES:** No fueron solicitadas.

**4. PRUEBAS DE LA DEMANDADA:** No Contestó formalmente la demanda, no propuso Excepciones, no existiendo pruebas que decretar a su favor.

**5.- PRUEBA DE OFICIOS: INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del señor ALEXANDER DE LOS REYES LÓPEZ C.C. 72.042.815 y de la señora NICOLAZA ACUÑA OLIVELLA C.C. 49.688.454, para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

02